

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Junio 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se pagará en metálico, á razón de 50 por 100, los créditos convertibles en el 4 por 100 amortizable, una vez invertidos en las operaciones de la conversión los títulos reservados para este fin y los intereses que les correspondan, imputando su importe á un capítulo adicional de la sección 3.^a de Obligaciones generales del Estado del presupuesto del año en que tenga lugar el pago.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y

dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 3 Junio 1885).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Eugenia reclamando contra el fallo que esa Comisión provincial revocó el en que dicho Ayuntamiento acordó incluir en cabeza del alistamiento para el reemplazo de 1881 al mozo Casimiro Ferrarons Lladó, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Eugenia alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Gerona revocó el en que aquella Corporación acordó incluir en cabeza de lista en el reemplazo del año de 1881 al mozo Casimiro Ferrarons Lladó por no haberse presentado á sufrir la suerte á su debido tiempo.

El mozo de que se trata solicitó en Junio de 1880 ser incluido en el alistamiento del próximo reemplazo del año de 1881, y el Ayuntamiento, en vista de que no se había presentado en el año de 1879, época en que le correspondía, ni en el siguiente á su debido tiempo, le incluyó en cabeza de lista sin derecho á ser sorteado.

Reclamado el fallo, la Comisión provincial, teniendo en cuenta que Casimiro Ferrarons se había presentado espontáneamente; que la ley exige que se descubra la omisión por causas independientes de la voluntad del mozo para incluir en cabeza de lista á los mozos que eluden el servicio militar; que el acuerdo del Ayuntamiento fué tomado por el voto de calidad del Presidente, y que uno de los Concejales que concurrieron al acto es padre de un mozo alistado, revocó el fallo y mandó celebrar un sorteo supletorio para incluir al mozo en el alistamiento.

El Ayuntamiento celebró el sorteo y acudió ante V. E. manifestando que el mozo no concurrió al alistamiento dentro de los dos años que la ley señala en su art. 24 y solicitando que se revoque el fallo de la Comisión provincial.

Esta Corporación informa que no procede dar curso á la reclamación interpuesta, porque el Ayuntamiento no debe ser reputado como interesado, requisito indispensable para acudir en queja al Ministerio del digno cargo de V. E.

Vistos los artículos 24, 101 y 174 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Vista la Real orden de 1.º de Julio del mismo año:

Considerando que los Ayuntamientos deben y pueden reputarse como interesados para los efectos del art. 174 de la ley, puesto que contra los fallos de las Comisiones provinciales procede reclamación cuando causan perjuicio de tercero, y en el presente caso se ha perjudicado al cupo del pueblo:

Considerando que el mozo Casimiro Ferrarons y Lladó se halla comprendido en el art. 24 de la ley, porque no concurrió á los alistamientos de los años 1879 y 1880, ó sea al del reemplazo en que debió ser sorteado, y al del siguiente:

Considerando que la circunstancia de que el padre de un mozo concurriese al acto del alistamiento como Concejal no es suficiente para invalidarle, porque el Ayuntamiento tenía obligación de incluir al mozo, y porque la incapacidad de que habla la ley se refiere únicamente al acto de la declaración de soldados;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado, y en su virtud declarar subsistente el en que el Ayuntamiento incluyó en cabeza de lista á Casimiro Ferrarons Lladó, y nulo el sorteo supletorio celebrado de orden de la Comisión provincial.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta 2 Junio 1885.)

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Buiza y Mensaque reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial se negó á admitir á prorrata el importe de la redención de Juan Buiza y Lavín, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de esa capital, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto oportunamente por D. José Buiza y

Mensaque contra el fallo de la Comisión provincial de Sevilla que se negó á admitir á prorrata el importe de la redención por los años que correspondiera servir á su hijo Juan Buiza y Lavín, quinto por el cupo de la capital en el reemplazo de 1883:

Resultando que ante el Ayuntamiento alegó el padre que su hijo era alumno de la Academia de Artillería, y se le declaró soldado de abono:

Resultando que en la Comisión provincial expuso el padre que su hijo fué alumno de la Academia de Artillería desde Setiembre de 1880 hasta fin de Agosto de 1883, en que fué baja por haber perdido los cursos reglamentarios, y solicitó que siéndole de abono este tiempo, se le permitiera redimir á prorrata el resto del mismo:

Resultando que la Comisión provincial, aunque creyendo equitativa la pretensión, no estimó que tenía facultades para acceder á ella:

Visto lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 90, y el artículo 7.º de la ley de reemplazos de 8 de Enero de 1882:

Considerando que el mozo de que se trata fué comprendido en el reemplazo de 1883, y en el mismo año dejó de pertenecer á la Academia de Artillería, y que por tanto ya no puede ser tomado como soldado de abono al cupo de Sevilla, y que por otra parte, el prorrato que solicita el padre para la redención no está autorizado por la ley;

La Sección opina que no puede accederse á la redención en la forma solicitada.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por esa Comisión provincial respecto á la interpretación de las disposiciones que sobre prófugos y suplentes contiene el capítulo 14 de la vigente ley de reemplazo del Ejército, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido con motivo de la divergencia ocurrida entre la Comisión provincial de Guipúzcoa y el Comandante de la Caja de reclutas de San Sebastián sobre la inteligencia que debe darse á algunos artículos de la vigente ley de reemplazos.

El mozo Víctor Irigoyén Eleicegui, sorteado en el reemplazo de 1883 por el cupo de Villabona, no se presentó en Caja el día señalado para el ingreso del cupo del referido pueblo; y en su consecuencia, previa la instrucción del expediente que la ley señala, se le declaró prófugo y se procedió gubernativamente por la vía de apremio al embargo y venta de sus bienes y de los de su padre para hacer efectivas las responsabilidades de la ley.

El Ayuntamiento reservó la cantidad necesaria para indemnizar al suplente, y entregó en la Delegación de Hacienda 1.500 pesetas por la redención del prófugo.

La Comisión provincial puso el hecho en conoci-

miento del Comandante de la Caja, y acordó que fuese dado de baja en el Ejército el suplente Martín Zalacain Arregui, pasando á la situación de recluta disponible.

La expresada Autoridad militar se negó á cumplir este acuerdo, fundándose en que para considerar recluta disponible al suplente no bastaba que Víctor Irigoyén hubiera sido redimido, sino que era preciso que ingresara en el Ejército, previa presentación ó captura, porque la cantidad entregada debía conceptuarse como multa.

La Comisión provincial acude ante V. E. solicitando que se dé de baja al suplente á fin de evitarle perjuicios, ya que el prófugo ha cubierto su plaza por medio de redención, todo sin perjuicio de que á éste se le impongan las penas á que pudiera estar sujeto en el caso de que se presentase ó fuese aprehendido, fundándose en que la interpretación que el Comandante de la Caja da á la ley es contraria al espíritu y letra de la misma, la que si bien distingue y señala las diferentes situaciones del prófugo, no expresa que debe continuar su suplente cuando se le exija el precio de la redención ínterin no ingrese en Caja ó sea aprehendido.

Vistos el art. 120 y el cap. 14 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que la responsabilidad civil á que se refiere el art. 150 de la ley no debe reputarse multa, sino como un medio de hacer efectivas las obligaciones que el mozo desertor elude con su ausencia, entre ellas la de servir en filas:

Considerando que admitida esta doctrina, debe darse de baja al suplente, porque de lo contrario se daría el caso de que dos mozos cubriesen una sola plaza, lo cual es injusto ó ilegal:

Considerando que esta interpretación no se opone al cumplimiento de lo dispuesto en los demás artículos del cap. 14 de la ley, puesto que se refieren al caso de que el mozo se presente ó sea aprehendido, y por lo tanto ninguna relación guardan con la situación que debe ocupar el suplente;

Las Secciones opinan que una vez entregado el precio de la redención por la responsabilidad del prófugo Víctor Irigoyen Eleicegui, debe darse de baja al suplente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigir al prófugo en el caso de ser capturado ó de presentarse voluntariamente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Las repetidas quejas y reclamaciones que se dirigen á este Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones provinciales referentes á la validez ó nulidad de las elecciones de Ayuntamientos y á la incompatibilidad, excusas, capacidad ó incapacidad de los Concejales; la injusticia y aun la arbitrariedad que resulta en muchos de aquellos acuerdos, hijos de las pasiones y odios locales, y las censuras que con este motivo se formulan contra este departamento ministerial, sin tener en cuenta para nada que

carece de facultades para modificar ó revocar los acuerdos de dichas Corporaciones en esta materia, desde que se declararon ejecutivos por Real orden de 18 de Julio de 1883, han llamado vivamente la atención del Gobierno de S. M., y después de una madura reflexión:

Considerando:

1.º Que los artículos 99 y 130 de la vigente ley provincial son idénticos en su espíritu y en su letra al 66 y 85 de la anterior de 2 de Octubre de 1877, por cuya razón no pudo entenderse derogada por aquélla la Real orden de 16 de Octubre de 1879 que autorizó al Gobierno para conocer y resolver en alzada dichos acuerdos:

2.º Que esta disposición fué dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno, al paso que la anteriormente citada fué obra exclusiva del digno Ministro que la suscribe:

3.º Que ante los resultados que ha dado en la práctica la Real orden de 18 de Julio de 1883, son de todo punto insostenibles así las facultades ejecutivas conferidas en esta materia á dichas Corporaciones, como el recurso de revisión que se reservó al Gobierno, limitado á señalar la infracción, pero sin autoridad para corregirla, si la Comisión que la había cometido insistía en ella:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido revocar la Real orden de 18 de Julio de 1883, declarando firme y en toda su fuerza y vigor la de 16 de Octubre de 1879.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 4 Junio 1885).

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA.

En cumplimiento de lo acordado por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en el juicio de las de esta provincia, relativas al periodo de ampliación del ejercicio económico de 1885-86, por el presente, y en calidad de segunda audiencia, se cita, llama y emplaza á D. Tomás Bernal y Assó, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que justifiquen la inversión de 133 escudos 169 milésimas que en calidad de habilitado de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad se le entregaron para gastos de la misma; en la inteligencia de que si dentro del término de ocho días no comparecen á alegar sus descargos se tendrá por desierta la audiencia, procediéndose á hacer las reclamaciones que correspondan.

Zaragoza 29 de Mayo de 1885.—El Presidente de la Diputación, Rafael Cistué.

En cumplimiento de lo acordado por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en el juicio de las de esta provincia, correspondientes al año económico de 1869 á 70, por el presente y en cali-

dad de segunda audiencia; se cita, llama y emplaza á D. Claudio Palazuelos, ó á sus herederos, caso de haber aquél fallecido, para que justifique la inversión de 150 escudos que se le entregaron como Jefe accidental que en dicho año fué de la Sección de Fomento del Gobierno civil para gastos de material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; en la inteligencia de que si no se presentan á alegar sus descargos en el plazo de ocho días se estimará desierta la audiencia, procediéndose á hacer las declaraciones que correspondan.

Zaragoza 29 de Mayo de 1885.—El Presidente de la Diputación, Rafael Cistué.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

RECTIFICACION.

El día 18 del actual, á las diez de su mañana, se contratarán en pública subasta las obras de cimentación y bodegas del edificio destinado á habitaciones y servicios del personal facultativo de la Granja-modelo de esta ciudad, por el tipo en baja de 11.701 pesetas 24 céntimos, verificándose el acto en el Palacio de la Diputación, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia que el mismo establece y con asistencia del Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas; siendo de advertir que el plazo fijado para la ejecución de las obras es de dos meses y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Arquitecto provincial.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 585 pesetas 62 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata: cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 1.171 pesetas 24 céntimos para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la última cotización, en la Depocitaria de fondos provinciales ó en la Caja general de depósitos, ó sus sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados, que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 3 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de....., habitante calle de....., núm....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado con fecha de 3 del actual y asimismo de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto y registrarán para la contratación de las obras de cimentación y bodegas del edificio destinado á habitaciones y servicios del personal facultativo de la Granja-modelo de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones establecidas, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas) y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Considerando como mercancía de mayor contumacia los trapos, y no siendo en muchos casos posible comprobar su origen; esta Dirección general ha acordado que en tanto el estado de la salud pública inspire fundados temores de peligro, se prohíba en absoluto la importación de trapos por mar; por las fronteras con Francia y Portugal, y por la línea limítrofe con Gibraltar.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 4 de Junio de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sres Gobernadores civiles de las provincias marítimas y de las fronterizas con Francia y Portugal.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cinco años un taller de zapatería en el establecimiento penal de Zaragoza, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Dirección general hasta la víspera del día señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.º, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 2.500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Modelo de proposición.

Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento en pública subasta de un taller de zapatería en el penal de Zaragoza, me obligo á tomarlo en arrendamiento por el tiempo que se fija, satisfaciendo á razón de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad mensual que se ofrece por cada uno de los oficiales de primera, segunda, tercera y aprendices; como asimismo el número de operarios de estas mismas clases que el contratista se compromete á ocupar constantemente en el taller.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Junio de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadórniga.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Julio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Ainzón, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 895 pesetas.

Villarroya de la Sierra, idem id., con 825.

De niñas.

Novillas, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 750 pesetas.

De párvulos.

Sástago, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 1.100 pesetas.

Gelsa, idem id., con 825 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Serán admitidos á oposición para las Escuelas de párvulos los Maestros y Maestras, y las que tengan el título especial para dichas Escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, ya suprimidos.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos por otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 2 de Junio de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los contribuyentes por industrial en la capital.

CIRCULAR.

A fin de que los industriales comprendidos en la matrícula de la contribución industrial puedan enterarse de la cuota que les ha sido señalada, y ejercer en su caso el derecho que les concede el art. 67 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la misma de 13 de Julio de 1882, esta Administración ha acordado que la matrícula de la capital que ha de regir en el próximo año económico de 1885-86, se ponga de manifiesto en esta oficina por el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden hacer sus reclamaciones los industriales de las clases no agremiadas, los de aquellas cuyo número de industriales no llegue á 10, y por último, las agremiadas y que sus Síndicos y clasificadores hayan dejado de hacer el reparto.

Zaragoza 3 de Junio de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1884-85.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1885.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del mes actual.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litros.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
21	»	»	1.427	»	Trigo.....	Superior.....	18'25
	463	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada.....	3
Del 20	547	»	»	»	Idem.....	Idem.....	3
al 30.	389	»	»	»	Idem.....	Idem.....	3
	121	»	»	»	Idem.....	Idem.....	2'60

Zaragoza 31 de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Santiago Torrijo.

SECCION SEXTA.

D. Tomás López, Secretario del Ayuntamiento de Miedes:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, correspondiente al presente año, se halla el acuerdo que dice así:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria de la Junta municipal.—Señores del Ayuntamiento:—D. José María Ruiz de Azagra, Presidente.—Manuel Aldana.—Pedro Pérez.—Feliciano Villalba.—Francisco Maicas Lorente.—Blas Briz.—Diego Gómez.—Fernando Jimeno.—Vocales asociados: José Briz.—Pascual Villalba.—Pascual Buenafé.—Martín Gil.—Francisco Maicas Morata.—Eusebio Agudo.—Diego Briz y Blas Agreda.

Al centro.—En el pueblo de Miedes á 2 de Junio de 1885, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la Sala Consistorial los señores que al margen se expresan, los cuales componen el Ayuntamiento y Junta municipal, previa convocatoria en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José María Ruiz de Azagra, quien declaró abierta la sesión, diciendo: que tenía por objeto examinar el presupuesto municipal, formado para el año económico de 1885-86, cuyo proyecto presentado por la Comisión respectiva había estado expuesto al público durante el tiempo legal.

Puesto sobre la mesa el referido presupuesto, examinado detenidamente, y resultando un déficit de 1.686 pesetas 05 céntimos; visto que en los gastos no aparece partida alguna susceptible de economía y que en los ingresos se han utilizado todos los recursos legales, ó sea el 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, el 18 por 100 en las de la industrial, el 70 por 100 en consumos y un 50 por 100 en cédulas personales, era preciso cubrir el mencionado déficit por un medio extraordinario. Deliberado el asunto y convencidos los señores concurrentes de que habían sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley, y considerando que el medio más adaptado á las circunstancias de esta población, para cubrir el déficit antes indicado, es un nuevo recargo de 46 por 100 sobre el cupo de consumos, además del 70 ya utilizado, se acordó por unanimidad proponer dicho recargo extraordinario, con el cual queda nivelado el presupuesto, con un sobrante de 79 céntimos, instruyendo al efecto el oportuno expediente, solicitando la autorización necesaria del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previos los trámites que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la forma que preceptúa la prescripción 9.^a de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 1.^o de Abril último, á cuyo fin se expondrá al público copia de este acuerdo por espacio de 10 días, insertándose en el BOLETIN OFICIAL testimonio de la presente acta, remitiendo después todos los documentos á dicha superior Autoridad.

Y terminado el objeto de la reunión y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores que saben, de que certifico.—José María Ruiz de Azagra.—Manuel Aldana.—Pedro Pérez.—Feliciano Villalba.—Francisco Maicas Lorente.—Blas Briz.—Diego

Gómez.—José Briz.—Pascual Villalba.—Pascual Buenafé.—Martín Gil.—Francisco Matias Morata.—Eusebio Agudo.—P. O. de los demás señores que no firman, Tomás López, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que conste expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Miedes á 2 de Junio de 1885.—V.^o B.^o—El Alcalde, P. A., el Teniente, Manuel Aldana.—Tomás López, Secretario.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1885-86, y el apéndice al amillaramiento, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes que se presentaren.

Castejón de las Armas 2 de Junio de 1885.—El Alcalde, Silvestre Meléndez.

El reparto de contribución territorial y apéndice de riqueza de esta villa para 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villarroya de la Sierra 1.^o de Junio de 1885.—El Alcalde, Joaquín Millán.

El presupuesto del ejercicio económico de 1885 á 1886 se halla expuesto al público por espacio de 15 días, contados desde el día de la fecha.

Codos 2 de Junio de 1885.—El Alcalde, Valentín Cucalón.

El reparto de contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1885 á 1886, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Anento 1.^o de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan M. Valenzuela.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el ejercicio de 1885-86, juntamente con su apéndice al amillaramiento, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que los que se consideren agraviados puedan hacer sus reclamaciones dentro del período citado; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Calatorao 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Los Arcos.—P. A. del A. y J. P., José Aznar, Secretario.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1885-86 y su apéndice al mismo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos y hacendados fo-

rasteros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Miércoles 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, D. S. O. y de la Junta P., Tomás López, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1885-86 y apéndice de rectificación al amillaramiento unido al mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes de la cuota que les ha correspondido y reclamar de agravio si se encuentran en el caso de hacerlo.

Arándiga 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Miguel Herreros.

El presupuesto de ingresos y gastos, formado en esta villa para el año 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Trasmoz 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Ramírez.—D. A. P. A., Bernabé Franco, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1885 á 1886 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. En dicho plazo los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Abanto 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Vicente Aranda.

El reparto de la contribución territorial de esta villa y apéndice de rectificación del amillaramiento para el año económico 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Almonacid de la Sierra 28 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Isidoro Bernal.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el ejercicio económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, de seis á once de la mañana, por término de ocho días, contados desde el día que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cinco Olivas 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, y de su orden, Clemente Lázaro, Secretario.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1885-86 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde

la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término pueden examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Torreçilla de Valmadrid 2 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Hasta.—D. S. O., Andrés Rubio, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido, ha acordado en proveído de esta fecha que se notifique á Juan Ramón Bordetas y Mamilo, por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su paradero, la parte dispositiva del auto de sobreseimiento provisional dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio con fecha 7 de Marzo último en la causa sobre muerte violenta del Carabinero Celedonio Urraca Delgado, que á la letra dice:

«Se sobresee provisionalmente en estas diligencias, y se declaran con igual de oficio las costas. A los efectos consiguientes devuélvase la causa al Juzgado con la oportuna certificación; y dirijase carta orden inmediatamente para que sin demora ponga en libertad á los José Sanz Pérez, Mariano Cornelio Ansó Pérez, Mariano Victorio Mendive Jiménez, Manuel Ansó Sanz (a) Pablico, Felipe Ansó Sanz, Francisco Pardo Ponz y Juan Ramón Bordetas Mamilo, debiendo cancelarse la fianza prestada en cuanto á Ana Orduna. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Anastasio Vindel.—Francisco de Orellana y Fernández.—José Victorio Mora.—Secretario de Sala, Florencio Sinués.»

Y á fin de que Juan Ramón Bordetas y Mamilo se tenga por notificado, expido la presente cédula que firmo en Sos á 28 de Mayo de 1885.—El Escribano, Antonio Sanz.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á Juan Ramón Bordetas y Mamilo, vecino de Lorbés, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de practicar cierta diligencia de careo en la causa formada sobre muerte violenta del Carabinero Celedonio Urraca Delgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Sos 28 de Mayo de 1885.—El Escribano, Antonio Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Mayo de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22.....	4	4	8	»	2	2	10	»	»	»	»	»	»	»	10
23.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24.....	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26.....	5	4	9	2	1	3	12	»	»	»	»	»	»	»	12
27.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28.....	3	4	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
29.....	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
30.....	1	2	3	4	1	5	8	»	»	»	»	»	»	»	8
31.....	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
	22	23	45	9	4	13	58	»	1	1	»	»	»	1	59

Zaragoza 1.^o de Junio de 1885.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Mayo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	»	»	»	»	1	1	3	5	7
22.....	2	»	»	2	1	1	»	2	2
23.....	»	»	»	»	1	»	»	1	3
24.....	1	1	»	2	3	»	1	4	5
25.....	1	»	»	1	»	»	1	1	3
26.....	2	»	»	2	»	»	1	2	8
27.....	4	2	»	6	1	1	»	2	2
28.....	1	»	»	1	»	»	1	1	7
29.....	1	»	1	5	2	»	»	2	5
30.....	2	»	»	2	2	1	»	3	2
31.....	»	»	»	»	1	»	1	2	2
	17	3	1	21	12	4	7	23	44

Zaragoza 1.^o de Junio de 1885.—El Juez municipal, Paulino Navarro.